

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
ACUERDO

Código: NC-GJ-P01-I02-F01	Versión: 04	Página 1 de 4
---------------------------	-------------	---------------

ACUERDO No. 088 DE 2007

(Noviembre 30)

Por el cual se adopta el Reglamento de Costos Educativos para el INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES – Duitama

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, por el que debe responder el Estado, la sociedad y la familia.

Que mediante Decreto 2655 de 1953 Artículo 3º, se creó en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia un Instituto Pedagógico Industrial, hoy denominado Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, con sede en la ciudad de Duitama.

Que mediante Acuerdo 033 del 15 de julio de 2004, se reestructuró el Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes y se adoptó su organización.

Que al tenor de la norma contenida en la Ley 30 de 1992 y el Artículo 69 de la Constitución Política, que garantizan la autonomía universitaria, el Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes como establecimiento educativo de la Universidad, se rige jurídica y administrativamente bajo el lineamiento establecido por la misma.

Que en sesión 002 de fecha 22 de Octubre de 2007 del Consejo Directivo del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, se discutió y aprobó el valor de los Costos Educativos para el año 2008 y en adelante.

Que se hace necesario expedir los lineamientos para el cobro de los Derechos Académicos y complementarios del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, por parte del Consejo Superior de la Universidad, para el año lectivo 2008 y en adelante.

En merito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- A partir del 1º de enero de 2008 y en adelante, el valor de los derechos académicos para el Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes de Duitama, se establecerá de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Para los niveles Preescolar y Básica Primaria, como derecho de matrícula o renovación y pensión mensual, que deberán sufragar los usuarios del plantel, un valor equivalente a la suma de un día de salario mínimo legal vigente, de cada año lectivo (el valor se aproximará a unidades de mil).

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
ACUERDO

Código: NC-GJ-P01-I02-F01	Versión: 04	Página 2 de 4
---------------------------	-------------	---------------

- Acuerdo No. 088 de 2007 -

2. Para los niveles de Básica Secundaria y Media, como derecho de matrícula o renovación y pensión mensual, que deberán sufragar los usuarios del plantel, un valor equivalente a la suma de dos días de salario mínimo legal vigente, de cada año lectivo (el valor se aproximará a unidades de mil).

PARÁGRAFO.- La forma de pago de la pensión será por mensualidades anticipadas, sin perjuicio de que pueda cancelarse en su totalidad el año lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- Además de los valores que se cancelan por concepto de matrícula o renovación y pensión, se cobrarán como derechos complementarios, los conceptos que a continuación se determinan, los cuales serán sufragados por los estudiantes por una sola vez en el año y al momento de legalizar la matrícula:

- **SISTEMATIZACIÓN DE INFORMES, PAPELERÍA, FOTOCOPIAS:** Un valor correspondiente a la suma de 0.8 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **MATERIALES PARA PRÁCTICAS TÉCNICAS:** Un valor correspondiente a la suma de dos días y medio de salario mínimo legal vigente de cada año lectivo, (solo para secundaria).
- **SERVICIOS MÉDICOS:** Un valor de 0.8 salarios mínimos diarios legales vigentes
- **MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO E INFORMÁTICA:** Un valor correspondiente a la suma de un día de salario mínimo legal vigente.
- **DERECHOS DE CARNETIZACIÓN:** conforme con la reglamentación vigente expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se cobrarán los siguientes valores:

Expedición:	0.0009 SMMLV
Renovación o validación	0.0059 SMMLV
Duplicado	0.0427 SMMLV
Triplicado	0.0643 SMMLV
Por cuarta o más veces	0.0840 SMMLV

Todo aspirante a grado deberá entregar el carné en la oficina de Secretaría Académica para obtener el paz y salvo académico. En caso de pérdida cancelará la suma de 0.0643 SMMLV.

- **CONSTANCIAS DE ESTUDIO Y CERTIFICADOS:** Un valor de 0.17 salarios mínimos diarios legales vigentes
- **DERECHOS DE GRADO:** Un valor correspondiente a la suma de 2 salarios mínimos diarios legales vigente
- **PÓLIZA DE SEGURO:** El estudiante tomará la póliza de seguro, que será definida por el (la) Director(a) del Instituto para su contratación.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que deseen ingresar al Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes deberán cancelar por concepto de **INSCRIPCIÓN** el valor correspondiente a 0.7 salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO 3º.- ESTÍMULOS: Se establecen los siguientes estímulos que deberán ser acogidos por el Director del plantel a favor de los estudiantes.

- Exoneración del pago de matrícula y pensión para el siguiente año lectivo para los

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
ACUERDO

Código: NC-GJ-P01-I02-F01	Versión: 04	Página 3 de 4
---------------------------	-------------	---------------

- Acuerdo No. 088 de 2007 -

estudiantes que ocupen en cada grado los dos primeros lugares en rendimiento académico y cuyo comportamiento social sea excelente.

- Descuento del 50% de la pensión por cada uno de los hijos a partir de la matrícula del 2º grado, para familias que matriculen a más de un hijo en el Instituto.

ARTÍCULO 4º.- En caso de que el Instituto ofrezca cursos de extensión a la comunidad, transporte estudiantil, alimentación, refrigerios, alojamiento, el Consejo Directivo del Establecimiento reglamentará los valores a cobrar, siendo optativa la toma de estos servicios por parte de los padres de familia.

ARTÍCULO 5º.- La Asociación de Padres de Familia legalmente constituida, podrá acordar en asamblea general una cuota anual de sostenimiento por cada familia, cuyo monto no debe superar los dos salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO: Las donaciones que determine la Asociación de Padres de Familia no serán requisito obligatorio para la legalización de la matrícula o renovación de la misma por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 6º.- La Asamblea General del Club Deportivo, legalmente constituida, podrá acordar una cuota anual de sostenimiento de sus afiliados para garantizar la organización y fomentar la masificación del deporte escolar y demás actividades deportivas; los dineros recaudados por este concepto serán administrados por las juntas directivas de dichos clubes. La afiliación a los clubes es voluntaria y no es requisito para la legalización de la matrícula por el estudiante.

PARÁGRAFO: Se considera que un club deportivo está legalmente constituido cuando demuestra el reconocimiento del mismo por el Instituto de Recreación y Deportes.

ARTÍCULO 7º.- En cumplimiento del Artículo 100 de la Ley 115 de 1994, el Instituto contratará un seguro colectivo en beneficio de los estudiantes, con el objeto de quedar amparados por algún sistema de seguridad social, en cuanto a su estado físico y en caso de accidente, en todos los niveles de educación que presta el Instituto, valor que será sufragado por el padre de familia.

ARTÍCULO 8º.- Acorde con la resolución No. 1746 del 24 de noviembre de 1989, el Instituto no podrá vender uniformes, libros, cuadernos u otros elementos a nombre de éste o por interpuesta persona, sea natural o jurídica. En consecuencia queda terminantemente prohibido a los directivos, docentes, administrativos y personal de servicio vinculado a la Institución, comercializar cualquier producto dentro del mismo.

ARTÍCULO 9º.- En caso de transferencia de un estudiante a otro establecimiento educativo del país, no se hará devolución de dinero por el servicio prestado.

ARTÍCULO 10º.- Queda prohibido, de acuerdo con la Ley 734 de 2002, a los servidores públicos del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, recibir dineros oficiales y/o de los estudiantes y padres de familia a título personal.

ARTÍCULO 11º.- De conformidad con la naturaleza del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes de Duitama, en cuanto al uso de uniformes para el Colegio se refiere, podrá exigir tres uniformes, así: Uno para diario, otro para actividades deportivas y un tercer uniforme para las actividades técnicas que se realicen en los talleres del Instituto.

ARTÍCULO 12º.- En los casos de insolvencia económica previamente determinados, el

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
ACUERDO**

Código: NC-GJ-P01-I02-F01	Versión: 04	Página 4 de 4
----------------------------------	--------------------	----------------------

- Acuerdo No. 088 de 2007 –

Consejo Directivo decidirá por votación de la mitad más uno de sus miembros, la exoneración del pago de matrícula y pensión.

ARTÍCULO 13º.- El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a 30 de noviembre de 2007

MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidenta Consejo Superior

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Superior